



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Memoria abreviada del Análisis de Impacto Normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado) - Ministerio de Hacienda. - Ministerio para la Transformación Digital y Función Pública. 	Fecha	1 de julio de 2024
Título de la norma	Real Decreto por el que se aprueba el estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	Dotar de un nuevo estatuto a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado que adapte su contenido a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incorpore otros cambios funcionales y organizativos habidos en el organismo, actualice las referencias normativas y las denominaciones de determinados departamentos ministeriales referenciados en el estatuto.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adaptar el estatuto a la regulación que de las agencias estatales realiza la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en su redacción dada por la disposición final trigésima cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. ✓ Eliminar las referencias existentes en el vigente estatuto de ser de “medio propio”, puesto que, desde el 1 de enero de 2018, la Agencia abandonó la actividad que venía realizando como medio propio. ✓ Incluir las nuevas competencias asignadas por la ley al organismo. ✓ Adaptar la estructura administrativa interna a los cambios habidos en la prestación de servicios derivados de las nuevas 		

	<p>funciones, los avances tecnológicos y de las comunicaciones y de las mejoras en las herramientas de gestión internas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizar las referencias normativas que se hacen en el estatuto. ✓ Actualizar las denominaciones de determinados departamentos ministeriales referenciados en el estatuto.
Análisis de alternativas	El proyecto normativo pretende dotar de un nuevo estatuto a la Agencia, que adapte su contenido a la regulación contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y a otras normas dictadas con posterioridad.
Plan Anual Normativo	Al ser una norma de carácter organizativo no está incluida en el Plan Normativo Anual, según las instrucciones recibidas para elaborar dicho Plan.
CONTENIDO	
<p>El proyecto de real decreto consta de preámbulo, un artículo único, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.</p> <p>El estatuto, por su parte, se estructura en nueve capítulos y un total 42 artículos.</p>	
ANÁLISIS JURÍDICO	
Fundamento jurídico y rango normativo	El real decreto se dicta al amparo del artículo 93.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el que se establece que los estatutos de los organismos públicos se aprobarán por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta conjunta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio al que el organismo esté vinculado o sea dependiente.
Entrada en vigor y vigencia	La norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el diario oficial "Boletín Oficial del Estado" y su vigencia será indefinida.
Derogación de normas	Deroga el Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto.
ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado es un organismo público de la Administración General del Estado, de los establecidos en el artículo 84.1.a).3 de la Ley	

40/2015, de 1 de octubre, por tanto, de conformidad con el artículo 93.2 de dicha ley, su estatuto debe aprobarse mediante real decreto.

Por otra parte, al preverse en la disposición derogatoria única de este proyecto normativo la derogación del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, debe ser una norma de igual o superior rango la que lo derogue.

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

**Consulta pública
previa**

Sí No

**Audiencia e
información públicas**

Sí No

Tramitación urgente

Sí No

Informes recabados

Recabados hasta el momento:

- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (art. 26.9 de la Ley del Gobierno).

Se prevén recabar:

- Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (art. 26.5 párrafo cuarto de la Ley del Gobierno).
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.
- Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Consejo de Estado.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Efectos sobre la economía
en general

Ninguno.

Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> Implica disminución del gasto. La norma tiene un nulo impacto presupuestario.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Impacto en la infancia y la adolescencia. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Impacto en la familia.	La norma no tiene impactos de este tipo.

	Impacto por razón de cambio climático	
--	---------------------------------------	--

EVALUACIÓN *EX POST*

Dado el contenido organizativo de este real decreto no se considera necesario someter la norma a una evaluación *ex post* de sus efectos.

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se elabora en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Su estructura responde al modelo de memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al no apreciarse en el proyecto que se tramita impactos en los ámbitos contemplados en el artículo 2 del citado real decreto.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.1. Motivación.

1- Adaptación a Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

La disposición adicional segunda de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, otorgó una autorización al Gobierno para la creación de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (en adelante Agencia), adscrita al Ministerio de la Presidencia, estableciendo su objeto y declarando que tendrá la consideración de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público en las materias que constituyen sus fines.

La citada autorización se materializó con la aprobación del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, derogó la Ley 28/2006, de 18 de julio, y estableció una nueva clasificación de la Administración Institucional del Estado, suprimiendo las agencias estatales.

La disposición final trigésima cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y recupera la figura de las agencias estatales como un organismo público

perteneciente al sector público institucional del Estado, regulándolas en esa misma ley.

Por lo expuesto, es necesario adaptar el estatuto de la Agencia a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y más concretamente, a la regulación de los organismos públicos estatales prevista en el capítulo III de su título II y, como parte de esta, con los artículos 108 bis a 108 sexies sobre las agencias estatales.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, incorpora también la regulación de los medios propios y servicios técnicos de la Administración conforme a la normativa de contratos del sector público, indicando que la creación de un medio propio o su declaración como tal, deberá ir precedida de una justificación de la Intervención General de que la entidad resulta sostenible y eficaz, de acuerdo con los criterios de rentabilidad económica, y que resulta una opción más eficiente que la contratación pública para disponer del servicio o suministro cuya provisión corresponda, o que concurren otras razones excepcionales que justifican su existencia, como la seguridad pública o la urgencia en la necesidad del servicio. En su disposición adicional sexta señala que, todas las entidades y organismos públicos que en el momento de la entrada en vigor de esta ley tengan la condición de medio propio en el ámbito estatal, deberán adaptarse a lo previsto en esta ley en el plazo de seis meses a contar desde su entrada en vigor.

Del análisis económico de la actividad que como medio propio de la Administración General del Estado y sus organismos de derecho público, para todo tipo de trabajos de artes gráficas se venía realizando en la Agencia, se concluyó con la imposibilidad de cumplir los requisitos contemplados en la Ley 40/2015, y desde el 1 de enero de 2018 la Agencia abandonó “de hecho” la actividad que como medio propio venía realizando. Como consecuencia, parte de los trabajadores de la Imprenta Nacional se integraron en la en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, de acuerdo con el proceso establecido en la disposición adicional trigésima séptima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y lo dispuesto en la disposición final cuadragésima segunda de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

2- Modificación del objeto y fines de la Agencia.

La entrada en vigor, el 1 de enero de 2009, del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado» (BOE) y del Real Decreto 1979/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la edición electrónica del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» (BORME), en los que se establece, respectivamente, la publicación en edición electrónica de ambos diarios, garantizando el acceso universal y gratuito a la edición electrónica a través de redes abiertas de telecomunicación, supuso la eliminación de la impresión y venta de los diarios oficiales.

Por lo expuesto, es necesario modificar el objeto de la Agencia contenido en el artículo 2.1 de su estatuto, en el que se indica que “Constituye el objeto de la agencia la

edición, publicación, impresión, distribución, comercialización y venta del «Boletín Oficial del Estado» y otras publicaciones oficiales a las que se refiere el presente estatuto”, al haber quedado limitada la impresión de dichos diarios a las copias necesarias para su conservación y custodia, y suprimidos, implícitamente, su distribución, comercialización y venta.

El apartado 4 de ese mismo artículo 2 establece que “La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado se constituye como organismo especializado de la Administración General del Estado para la edición y distribución de publicaciones oficiales y tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen sus fines.” Como se ha indicado en el apartado anterior en relación con la adaptación del estatuto a Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Agencia dejó “de hecho” la actividad que venía realizando como medio propio el 1 de enero de 2018, al no cumplir con los requisitos establecidos en dicha ley, siendo necesario suprimir su consideración como medio propio en el estatuto.

3- Nuevas funciones encomendadas a la Agencia por ley.

Durante el tiempo transcurrido desde que se aprobó su estatuto diferentes disposiciones normativas han encomendado a la Agencia otras funciones.

La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, reguló un nuevo procedimiento para la publicación de los anuncios de notificación que realizan todas las Administraciones Públicas, mediante la implantación de un Tablón Edictal Único, a través del diario BOE, como un único punto de acceso y consulta a dichos anuncios y estableciendo su puesta en funcionamiento el día 1 de junio de 2015.

El Real Decreto 385/2015, de 22 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», completa la regulación normativa del Tablón Edictal Único (TEU), mediante la creación de un nuevo Suplemento en el diario oficial, de carácter independiente, destinado a publicar los anuncios de notificación y que se encuentra libremente accesible durante un periodo de tres meses.

La Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, reguló el nuevo sistema de subastas electrónicas a través de un portal único de subastas judiciales y notariales que estaría ubicado en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, previendo su puesta en funcionamiento el 15 de octubre de dicho año.

Por su parte, el 1 de junio de 2021 entraron en vigor las previsiones contenidas en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, entre las que se establecía la configuración del Tablón Edictal Judicial Único (TEJU), a través del "Boletín Oficial del Estado", en el que se publicarían las resoluciones y comunicaciones procesales que

por disposición legal debían fijarse en un tablón de anuncios, o publicarse en un diario oficial.

Las anteriores funciones no figuran en el vigente estatuto y es necesario incorporarlas en el nuevo estatuto.

4- Modificación de los servicios y adaptación de la estructura administrativa.

Lo avances tecnológicos y de las comunicaciones, la mejora de las herramientas de gestión, y el cambio de política de la Administración General del Estado respecto a las publicaciones en papel, han generado cambios en los servicios de la Agencia entre los que cabe destacar: la consolidación normativa, el desarrollo de un sistema personalizado de alertas informativas sobre las novedades publicadas en el diario oficial BOE y sobre otros contenidos disponibles en la sede electrónica y la sustitución de las publicaciones en papel por publicaciones electrónicas.

Como consecuencia de los cambios expuestos, de la asunción de nuevas competencias y del abandono de otras, se han modificado las funciones que correspondían a cada una de las unidades administrativas de la Agencia, que es necesario reflejar en el nuevo estatuto y al tiempo adaptar la estructura administrativa de la Agencia a la realidad actual.

5- Cambios en las denominaciones los departamentos ministeriales referenciados.

Las sucesivas reestructuraciones ministeriales han generado cambios en las estructuras, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales, por lo que las referencias existentes, en el estatuto, a algunos de ellos se encuentran vacías de contenido, siendo conveniente adaptarlas al Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

6- Cambios en la normativa referenciada.

Muchos han sido los cambios normativos desde que se aprobó el estatuto de la Agencia por Real Decreto de 12 de noviembre de 2007, lo que ocasiona que contenga referencias a normas que ya no están en vigor, tales como: la Ley 28/2006, de 18 de julio; el Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado; la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, no figuran referenciadas otras normas aprobadas con posterioridad, tales como: la Ley 40/2015, de 1 de octubre; el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se

aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

II.2. Objetivos

El proyecto normativo que se propone tiene como objeto dotar de un nuevo estatuto a la Agencia que adapte su contenido a la regulación que de las agencias estatales se realiza en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, incorpore los cambios habidos en las funciones y en los servicios del organismo y en la estructura administrativa, desde que se creó la Agencia en 2007 y se aprobó su estatuto por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre.

II.3. Análisis de alternativas.

La autorización dada al Gobierno por la disposición adicional segunda de la Ley 28/2006, de 18 de julio, se materializó con la aprobación del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, creando la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y aprobando su estatuto.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, deroga la Ley 28/2006, de 18 de julio, y suprime las agencias estatales.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, acomete diversas reformas en el ámbito del sector público mediante la modificación, por su disposición final trigésima cuarta, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y recupera la figura de las agencias estatales como organismos públicos integrantes del sector público institucional estatal, regulándolos en esa ley.

El estatuto de la Agencia cumple una función esencial porque caracteriza al ente instrumental, delimita su ámbito de actuación y concreta el régimen jurídico específico que la Ley de creación prevé con carácter general. El vigente estatuto se aprobó al amparo del contenido de la Ley 28/2006, de 18 de julio, siendo necesario adaptarlo a los contenidos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El nuevo estatuto, contenido en el proyecto normativo, regula los aspectos organizativos básicos, determina los máximos órganos de dirección del organismo, indicando los actos dictados por dichos órganos que agotan la vía administrativa, especifica y desarrolla las funciones y competencias atribuidas por la ley de creación y las encomendadas posteriormente por otras leyes, atribuye las potestades administrativas necesarias para el ejercicio de su actividad y la distribución de competencias entre los órganos de dirección, regula el régimen jurídico patrimonial, del personal, de la contratación, el presupuestario y el de control económico financiero del organismo, conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El proyecto de real decreto ajusta su contenido a lo establecido en dicha ley, así como a otras normas dictadas con posterioridad, resultando un texto claro, en el que se actualiza el objeto y fines de la Agencia, se racionaliza y adapta la estructura de las unidades administrativas, se mejora y ordena el funcionamiento de los servicios, lo que facilitará la consecución de los objetivos de la organismo, y permitirá a los ciudadanos una visualización más clara de cuáles son los fines y los resultados de la gestión que se le ha encomendado, siendo la solución más eficiente desde el punto de vista de la utilización de los recursos públicos para alcanzar los objetivos de la Agencia.

Si bien, se valoró la posibilidad de elaborar un real decreto que modificase el estatuto vigente, los cambios a realizar, por los diferentes motivos expuestos en esta Memoria, afectaban a la mayor parte de su articulado, resultando un texto confuso, que dificultaría a la ciudadanía la visualización de los fines y funciones encomendados a esta Agencia.

II.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al dotar de una regulación actualizada a la Agencia Estatal Boletín oficial del Estado, y cumple el mandato establecido en el artículo 129 de dicha ley.

En este sentido, el real decreto atiende a la necesidad de adecuar la organización, el funcionamiento y la estructura de la Agencia a los cambios habidos en el transcurso de estos años en la normativa, competencias y servicios.

Es coherente con el principio de eficacia, dado que identifica claramente los fines perseguidos, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Es proporcionado en el cumplimiento de este propósito, sin afectar en forma alguna a los derechos y deberes de la ciudadanía.

Asimismo, contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a la organización y funcionamiento de la Agencia, al ajustar y racionalizar su estructura a la realidad, conforme a las nuevas competencias asignadas por la normativa.

También respeta el principio de transparencia al exponer de forma clara los objetivos que persigue.

Con respecto al principio de eficiencia, al ser una norma de carácter organizativo, su principal objetivo es racionalizar la estructura de la organización y los medios a emplear, sin que resulte de su aplicación la imposición de cargas administrativas adicionales.

II.5. Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado.

De acuerdo con las instrucciones recibidas para la elaboración del Plan Normativo Anual, los reales decretos de carácter organizativo, incluidos los estatutos, no deben recogerse en dicho Plan, por esta razón este proyecto normativo no está incluido en el citado Plan.

III. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de preámbulo, un artículo único, una disposición adicional única, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo único aprueba el nuevo estatuto

La disposición adicional única suprime tres unidades administrativas de la Agencia dependientes de la Dirección del organismo.

La disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la norma.

El estatuto, por su parte, consta de 42 artículos, estructurados en nueve capítulos.

- El Capítulo I contiene las cuestiones generales relativas a la naturaleza jurídica, objeto y fines, régimen jurídico, potestades administrativas y principios de actuación y adscripción y sede. (artículos 1 al 5).

Se adapta la naturaleza y régimen jurídico del organismo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como el objeto y fines de la Agencia, y se suprime la consideración de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público, para las materias que constituyen sus fines.

- El Capítulo II relaciona las funciones (artículo 6).

Las principales novedades en este capítulo son: la eliminación de la impresión, comercialización y venta de los diarios oficiales BOE y BORME, limitando su impresión a los ejemplares necesarios para su conservación y custodia y la incorporación de las nuevas funciones encomendadas a la Agencia, tales como las notificaciones administrativas y judiciales que se publican en los correspondientes suplementos del del diario BOE y la gestión técnica y el mantenimiento del Portal de Subastas.

- El Capítulo III, dividido en cuatro secciones, describe la estructura orgánica y administrativa (artículos 7 al 20).

En las secciones 1.^a a 3.^a no se producen cambios destacables más allá de la actualización de la denominación de los departamentos ministeriales y la actualización de las referencias normativas.

En la sección 4.^a se detallan las funciones que corresponden a cada una de las seis unidades administrativas dependientes de la Dirección de la Agencia, siendo los principales cambios, respecto a la actual estructura, los siguientes:

- La Secretaría General asume las nuevas tareas relacionadas con la gestión de los anuncios de notificación y edictos judiciales que se publican en los suplementos del diario oficial BOE, y las tareas que en el vigente estatuto correspondían al suprimido Departamento de Programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión. Dejan de corresponderle las tareas de seguridad y las relacionadas con el servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud.
 - El nuevo Departamento de Documentación y Difusión Jurídica asume las tareas relacionadas con la elaboración y mantenimiento de las bases de datos, así como la gestión de la biblioteca y del archivo que correspondían al suprimido Departamento de Gestión Editorial, Documentación e Información. Se le asignan las relacionadas con la difusión legislativa y los proyectos y servicios documentales orientados a mejorar el acceso, la reutilización y la difusión de la información jurídica.
 - El nuevo Departamento de Tecnologías de la Información y Seguridad asume las tareas que correspondían al suprimido Departamento de Tecnologías de la Información, incorporando otras nuevas, tales como la seguridad de las infraestructuras del organismo y la gestión técnica y mantenimiento del Portal de Subastas.
 - El Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, asume las tareas relacionadas con el servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud que correspondían a la Secretaría General.
 - El nuevo Departamento Editorial asume las tareas de gestión editorial, propiamente dichas, que correspondían al suprimido Departamento de Gestión Editorial, Documentación e Información, así como el servicio de atención al ciudadano y la gestión de las solicitudes de acceso a la información en materia de transparencia.
- El Capítulo IV está dedicado al régimen de personal (artículos 21 al 24).
No se producen cambios significativos en este capítulo, más allá de la actualización de las referencias normativas.
 - El Capítulo V está dedicado al Contrato de gestión y al Plan de acción anual (artículos 25 al 27).

No hay cambios significativos en este capítulo más allá de actualizar las referencias al artículo 108 ter de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y la actualización de la denominación de los departamentos ministeriales.

- El Capítulo VI contiene el régimen patrimonial y de contratación (artículos 28 al 29).

Los cambios más significativos en este capítulo son los derivados de la eliminación de los apartados 4 a 6 del vigente estatuto, referidos al régimen de contratación aplicable a las entidades declaradas medios propios de la administración. Asimismo, se han actualizado las referencias a los textos normativos vigentes.

- El Capítulo VII está dedicado a las disposiciones y actos administrativos y a la asistencia jurídica de la Agencia, que se encomienda a la Abogacía General del Estado-Servicio Jurídico del Estado en virtud del correspondiente convenio (artículos 30 y 31).

En este capítulo se ha eliminado la referencia a las reclamaciones previas, de conformidad con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se han actualizado las referencias normativas de los procedimientos de responsabilidad patrimonial seguidos por actuaciones del organismo y sobre la suscripción de convenios de asistencia jurídica.

- El Capítulo VIII describe el régimen económico-financiero, presupuestario, de contabilidad y control (artículos 32 a 35).

No hay cambios significativos en este capítulo más allá de las referencias normativas y las denominaciones de los departamentos ministeriales.

- El Capítulo IX está destinado a las tasas y demás derechos de contenido económico por la publicación de disposiciones, actos y anuncios de inserción obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil». Dividido en dos secciones Sección 1ª (artículos 36 a 40) y Sección 2ª (artículos 41 y 42).

Los cambios más significativos en este capítulo han sido: la eliminación de las referencias a los derechos económicos derivados de las suscripciones a los diarios oficiales BOE y BORME y a otras publicaciones, incluida la eliminación de los artículos 42 y 45 dedicados a las suscripciones de los respectivos diarios; Se ha mejorado la redacción, y se han refundido en un único artículo, el 40, lo que en el vigente estatuto se recogía en los artículos 40 y 41.

En el artículo 42.4 se ha detallado el procedimiento para el pago de la tasa por la inserción de actos en la sección primera del BORME.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

IV.1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, derogó la Ley 28/2006, de 18 de julio, y estableció una nueva clasificación de la Administración Institucional del Estado, suprimiendo las agencias estatales.

La disposición final trigésima cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y recupera la figura de las agencias estatales, como un organismo público perteneciente al sector público institucional del Estado, regulándolas en esa misma ley.

Por lo expuesto, es necesario adaptar el vigente estatuto de la Agencia al contenido de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y más concretamente, a la regulación de los organismos públicos estatales prevista en el capítulo III de su título II y, como parte de esta, con los artículos 108 bis a 108 sexies sobre las agencias estatales.

Asimismo es necesario incorporar las nuevas competencias asignadas por ley a la Agencia.

Por otra parte, en el tiempo transcurrido desde que se aprobó el estatuto de la Agencia, se han producido importantes cambios normativos, lo que ocasiona que el vigente estatuto contenga referencias a normas que ya no están en vigor, eliminándolas de este proyecto normativo en el que se citan otras vigentes dictadas con posterioridad, tales como: el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Ley 9/2017, de 8 de noviembre; Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre.

El proyecto normativo tiene su fundamento legal en el artículo 93.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, donde se indica que “los estatutos de los organismos públicos deben aprobarse por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta conjunta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio al que el organismo esté vinculado o sea dependiente.”

IV.2. Entrada en vigor y vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil este proyecto normativo entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con el apartado b) del artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la vigencia de la norma que se propone será indefinida.

IV.3. Derogación de normas.

El proyecto normativo, en su disposición derogatoria única, deroga el Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Agencia es un organismo público de la Administración General del Estado, de los establecidos en el artículo 84.1.a).3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y regulados en dicha ley.

El artículo 93.2 de dicha ley establece que “Los estatutos de los organismos públicos se aprobarán por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta conjunta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio al que el organismo esté vinculado o sea dependiente.”

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

VI. 1. Informes recabados.

El presente proyecto normativo no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, al tratarse de una disposición de carácter organizativo que no tiene un impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios, concurriendo además razones de interés público, consistentes en la necesidad de adaptar la normativa aplicable; de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En este mismo sentido, y pese a no ser preceptivo, al resultar exoneradas de los trámites de audiencia e información pública las disposiciones presupuestarias o que regulen los órganos, cargos y autoridades del Gobierno o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, conforme dispone el artículo 26.6, párrafo tercero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto normativo ha sido sometido a dichos trámites.

El proyecto normativo, junto con la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se remitió a la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, el 7 de abril de 2022, para el inicio de su tramitación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.i) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la tramitación de presente proyecto se han recabado, hasta la fecha, los siguientes informes:

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.9 de la Ley del Gobierno).

El texto del proyecto ha tenido en cuenta todas las consideraciones y recomendaciones contenidas en el extenso informe de dicha Oficina, emitido el 16 de febrero de 2024, en el que además de efectuar diversas consideraciones en materia de técnica normativa al texto del proyecto y la MAIN, contiene otras, como la conveniencia de modificar la redacción dada a la disposición derogatoria única y de modificar, en su caso, la fecha de entrada en vigor. En

este sentido, se ha modificado la disposición derogatoria única, optando por la derogación pura y simple del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, al considerar que la derogación formal del precepto que dispuso la creación de la Agencia, como parte de una norma estatutaria inicial que es ahora objeto de reforma total, no afecta a su existencia. Asimismo, se ha modificado, la entrada en vigor estableciéndola a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, al no existir razones que justifiquen la inmediatez de su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el citado diario oficial, tal y como se redactó en el proyecto informado.

Además, se ha revisado y mejorado la redacción del contenido del proyecto normativo y de esta memoria, tal y como se recomendaba en el citado Informe.

Informes pendientes de recabar

- Secretaría General Técnica del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- Secretaría General Técnica del del Ministerio de Hacienda.
- Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Consejo de Estado.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

VII.1. Impacto económico y sobre la competencia.

El proyecto carece de impacto económico y sobre la competencia.

VII.2. Impacto presupuestario.

El nuevo estatuto que se propone resulta neutral desde el punto de vista económico-presupuestario, siendo nulo el impacto presupuestario del proyecto que se tramita.

La supresión de las tres unidades administrativas, recogida en disposición adicional única, tiene un nulo impacto en términos presupuestarios, puesto que, tal y como se desprende del artículo 14 del proyecto, continúan siendo seis las unidades que configuran la estructura administrativa de la Agencia dependientes de la Dirección.

El nuevo real decreto no tiene efecto en los ingresos y gastos públicos, y tampoco tiene incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones, gastos, medios o servicios de la administración digital o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público, puesto que los cambios en las competencias y funciones del organismo

fueron ya implantados, por imperativo legal, si bien no figuraban en el estatuto, tal y como se ha indicado.

VII.3. Análisis de las cargas administrativas.

El proyecto normativo no genera obligaciones, ni cargas administrativas a ciudadanos y empresas u otras administraciones públicas.

Uno de los objetivos de este proyecto es incorporar las nuevas competencias asignadas por la ley al organismo, tales como el mantenimiento técnico y gestión del Portal de Subastas puesto en funcionamiento el 15 de octubre de 2015, ubicado en la sede electrónica de la Agencia; la implementación, el 1 de junio de 2015, del Suplemento de Notificaciones (TEU) en el que se publican los anuncios de notificación que realizan todas las Administraciones Públicas; y la puesta en funcionamiento, el día 1 de junio de 2021, del Suplemento del Tablón Edictal Judicial Único (TEJU), en el que se publican las resoluciones y comunicaciones judiciales de los Juzgados y Tribunales. Estas competencias se han materializado en servicios que la Agencia presta libre y gratuitamente a través de la sede electrónica, y refuerzan la simplicidad de los trámites y las garantías de las partes.

VII. 4. Impacto por razón de género.

La finalidad del proyecto normativo de aprobar un nuevo estatuto se inscribe en el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades y se vincula directamente con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Dado el ámbito específico de regulación, no cabe establecer medidas específicas desde la perspectiva de género.

En la elaboración del contenido de este proyecto normativo se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo no sexista.

VII. 5. Impacto en la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

VII. 6. Impacto en la familia.

El proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

VII. 7. Impacto por razón de cambio climático.

El proyecto normativo, por razón de su objeto, no tiene impacto alguno en relación con el cambio climático.

VII. 8. Otros impactos.

No tiene.

VIII. EVALUACIÓN *EX POST*

Analizados los artículos 25.2 y 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que esta norma no reúne los requisitos que determinan la necesidad de su sometimiento al análisis de los resultados de su aplicación, regulados en la citada normativa.